



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3175/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3175/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La versión pública de los convenios firmados en el contexto del SAC (SISTEMAS DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN) Tacubaya de diversos proyectos.

Por la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Clasificación, convenios, Sistemas de Actuación por Cooperación, versión pública.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio del agravio	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	37
IV. RESUELVE	38

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SEDUVI	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3175/2024

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3175/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El doce de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162624001633 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El dieciocho de junio, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente, a través del oficio SEDUVI/GOU/CSAC/0171/20214, firmado por la Coordinación de Sistemas de Actuación por Cooperación, para efectos de que aclarara el domicilio completo de su interés.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El diecinueve de junio, la parte recurrente desahogó la prevención en sus términos, precisando los domicilios de su interés.

IV. El dos de julio, a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado notificó la respuesta mediante los oficios SEDUVI/DGOU/CSAC/0187/2024 y SEDUVI/DGAJ/CSJ/UT/3495/2024, firmados por la Coordinación de Sistemas de Actuación por Cooperación y la JUD de la Unidad de Transparencia, respectivamente.

III. El dos de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del cinco de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

1. Remita copia de la respuesta que fue notificada a la parte recurrente.
2. Remita copia y sin testar dato alguno de la información que clasificó en la modalidad de confidencial.
3. Remita el Acta del Comité de Transparencia con la cual clasificó la información y señale los datos personales que lo solicitado contiene.

VI. El cinco de agosto de 2024, a través de la PNT mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3909/2024, con sus anexos, firmados por la JUD de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, remitió las diligencias para mejor proveer requeridas y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VII. Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de julio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos de julio, **es claro que el**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el mismo día de la notificación de la respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. De la solicitud y el desahogo de la prevención, se desprende que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Solicito versión pública de los convenios firmados en el contexto del SAC (SISTEMAS DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN) Tacubaya de los siguientes proyectos:*

A.- Benjamín Franklin No. 46

B.- Cerrada de la Paz No. 15

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

C.- Ciencias No. 55
D.- Salvador Alvarado No. 45
E.- Salvador Alvarado No. 140
F.- Viaducto No. 63
G.- Av. Progreso No. 108 y General Salvador Alvarado No. 61
H- Mártires de la Conquista No. 111
I.- Carlos B. Zetina No. 73

Incluyendo por favor el nombre del desarrollador y la fecha de convenio.

- *Solicito formato digital, entregado a través del correo electrónico o, en su defecto, un dispositivo magnético (USB o disco duro) proporcionado por este solicitante.*

01.- Sistema de Actuación por Cooperación:

Tacubaya

Domicilio: Benjamín Franklin, número 46, Colonia Escandón I Sección, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Nombre del proyecto: Benjamín Franklin No. 46; Fecha de solicitud de adhesión: 06 de octubre de 2022

Fecha de convenio: 20 de junio de 2023

Usos: Vivienda y comercio

Número de viviendas: 60

Número de niveles: 17

Superficie Máxima de Construcción SNB: 6,963.91 m²; Colonia: Escandón I Sección

002.-

Sistema de Actuación por Cooperación: Tacubaya

Domicilio: Cda: La Paz número No. 15, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo

Nombre del proyecto: Cerrada de la Paz No. 15

Fecha de solicitud de adhesión: 05 de octubre de 2018

Fecha de convenio: 06 de noviembre de 2018

Fecha de modificación: 17 de mayo de 2021

Usos: Vivienda y comercio en P.B.

Número de viviendas: 26

Número de niveles: 7

Superficie Máxima de Construcción SNB: 3,966.15 m²

Colonia: Escandón I Sección

003.-

Sistema de Actuación por Cooperación: Tacubaya

Domicilio: Ciencias No. 55, Colonia Escandón I Sección, en la Alcaldía Miguel Hidalgo

Nombre del proyecto: Ciencias No. 55

Fecha de solicitud de adhesión: 15 de junio de 2022

Fecha de convenio: Aún no se firma

Usos: Vivienda

Número de viviendas: 34

Número de niveles: 10

Superficie Máxima de Construcción SNB: 2,552.00 m²

Colonia: Escandón I Sección

004.-

Sistema de Actuación por Cooperación: Tacubaya

Domicilio: General Salvador Alvarado 45, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo

Nombre del proyecto: Salvador Alvarado No. 45

Fecha de solicitud de adhesión: 22 de agosto de 2018

Fecha de convenio: 02 de junio de 2022

Fecha de modificación: Usos: Vivienda

Número de viviendas: 38

Número de niveles: 10

Superficie Máxima de Construcción SNB: 2,106.68 m²

Colonia: Escandón I Sección

005.-

Sistema de Actuación por Cooperación: Tacubaya

Domicilio: General Salvador Alvarado No. 140, Colonia Escandón I Sección, en la Alcaldía Miguel Hidalgo

Nombre del proyecto: Salvador Alvarado No. 140

Fecha de solicitud de adhesión: 02 de diciembre de 2022

Fecha de convenio: 19 de junio de 2023

Usos: Vivienda

Número de viviendas: 14

Número de niveles: 8

Superficie Máxima de Construcción SNB: 1,007.43 m²

Colonia: Escandón I Sección

006.-

Domicilio: Viaducto Miguel Alemán No. 63, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo

Nombre del proyecto: Viaducto No. 63

Fecha de solicitud de adhesión: 06 de julio de 2021

Fecha de convenio: 25 de octubre de 2022

Usos: Vivienda

Número de viviendas: 27

Número de niveles: 10

Superficie Máxima de Construcción SNB: 2,024.93 m²

Colonia: Escandón I Sección

007.-

PATIO PROGRESO

Sistema de Actuación por Cooperación: Tacubaya

Domicilio: Av. Progreso No. 108 y General Salvador Alvarado No. 61, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo

Nombre del proyecto: Av. Progreso No. 108 y General Salvador Alvarado No. 61

Fecha de solicitud de adhesión: 04 de octubre de 2018

Fecha de convenio: 15 de noviembre de 2018

Fecha de modificación: 30 de septiembre de 2020

Usos: Vivienda y comercio en P.B.

Número de viviendas: 105

Número de niveles: 15

Superficie Máxima de Construcción SNB: 7,860.20 m²

Colonia: Escandón I Sección

008.-

Sistema de Actuación por Cooperación: Tacubaya

Domicilio: Mártires de la Conquista No. 111 y Cda. De Mártires de la Conquista No. 13, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo

Nombre del proyecto: Mártires de la Conquista No. 111

Fecha de solicitud de adhesión: 04 de abril de 2023

Fecha de convenio: Aún no se firma

Usos: Vivienda

Número de viviendas: 104

Número de niveles: 10

Superficie Máxima de Construcción SNB: 7,114.00 m²

Colonia: Escandón I Sección

Sistema de Actuación por Cooperación: Tacubaya

Domicilio: Carlos B. Zetina No. 73, Colonia Escandón I Sección, en la Alcaldía Miguel Hidalgo

Nombre del proyecto: Carlos B. Zetina No. 73

Fecha de solicitud de adhesión: 27 de mayo de 2022

Fecha de convenio: Aún no se firma

Usos: Vivienda

Número de viviendas: 76

Número de niveles: 10

Superficie Máxima de Construcción SNB: 6,779.43 m²

Colonia: Escandón I Sección

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Coordinación de Sistemas de Actuación por Cooperación, al tenor de lo siguiente:

- Dicha área informó que, respecto de los convenios firmados del Sistema de Actuación por cooperación Tacubaya de interés de la solicitud cuentan con carácter confidencial, dado que en su contenido se encuentra una cláusula de confidencialidad; motivo por el cual señaló que está impedido para proporcionar lo requerido.

QUINTO. Síntesis de agravios. Al tenor de lo manifestado en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información; motivo por el cual no le proporcionaron la información requerida. -

Agravio único. -

a) Manifestaciones de Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta, ratificando en todos sus términos la respuesta emitida.

Con base en lo anterior, manifestó que, de conformidad con los *Lineamientos y acuerdos de constitución para los Sistemas de Actuación por Cooperación*,

publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se determinó que se constituiría un fideicomiso privado, mediante los cuales se administrarían las aportaciones que efectúen los particulares, mismas que se plasman dentro del contenido de los Convenios de Concertación, además de incluir datos confidenciales respecto de los particulares involucrados en la firma de los mismos.

Aunado a ello, reiteró que el contenido de los Convenios contiene una cláusula específica de la confidencialidad, debido a lo cual es Coordinación se encuentra imposibilitada a la entrega de dichos Convenios, en virtud de que recae dentro del supuesto de información que no es susceptible de divulgación por contener datos de carácter de confidencialidad.

Asimismo, manifestó que los Convenios solicitados contienen información relativa a datos personales en su carácter de confidencialidad como el nombre y firma de la persona que recogió el documento de interés, nombre y firma del solicitante, valores del predio, nombre, domicilio, firma, el secreto bancario, fiduciario y fiscal cuya titularidad corresponde a particulares que no involucra el ejercicio de recursos públicos. Lo anterior atento a lo que establecen los Artículos 2, 6 Fracción XII, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXV, 13, 186 y 191 de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por la clasificación de la información; motivo por el cual no le proporcionaron la información requerida. - **Agravio único.** -

Así, para efectos de analizar la actuación del Sujeto Obligado es necesario recordar que la parte recurrente solicitó la versión pública de los convenios firmados en el contexto del SAC (SISTEMAS DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN) Tacubaya de diversos proyectos.

A dicha petición el Sujeto Obligado señaló que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada respetando el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 el procedimiento de búsqueda que deben respetar todos los Sujetos Obligados, al tenor lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, para cumplir con estos preceptos, el Sujeto Obligado, en vía de respuesta turnó la solicitud ante la Coordinación de Sistemas de Actuación por Cooperación, área que asumió competencia plena para conocer de lo requerido.

En este sentido, el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, derivado de la cual Dicha área informó que, respecto de los convenios firmados del Sistema de Actuación por cooperación Tacubaya de interés de la solicitud cuentan con carácter confidencial, dado que en su contenido se encuentra una cláusula de confidencialidad; motivo por el cual señaló que está impedido para proporcionar lo requerido.

Asimismo, hay que recordar que, en vía de alegatos el Sujeto Obligado indicó que, de conformidad con los *Lineamientos y acuerdos de constitución para los Sistemas de Actuación por Cooperación*, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se determinó que se constituiría un **fideicomiso privado**, mediante los cuales se administrarían las aportaciones que efectúen los particulares, mismas que se plasman dentro del contenido de los Convenios de Concertación, además de incluir datos confidenciales respecto de los particulares involucrados en la firma de los mismos.

Aunado a ello, reiteró que el contenido de los Convenios contiene una cláusula específica de la confidencialidad, debido a lo cual es Coordinación se encuentra imposibilitada a la entrega de dichos Convenios, en virtud de que recae dentro del supuesto de información que no es susceptible de divulgación por contener datos de carácter de confidencialidad.

Asimismo, manifestó que los Convenios solicitados contienen información relativa a datos personales en su carácter de confidencialidad como el nombre y firma de la persona que recogió el documento de interés, nombre y firma del solicitante, valores del predio, nombre, domicilio, firma, el secreto bancario, fiduciario y fiscal cuya titularidad corresponde a particulares que no involucra el ejercicio de recursos públicos.

Así, por lo que hace al fideicomiso de mérito es necesario señalar que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó la clasificación en la modalidad de confidencial en la información requerida, toda vez que se limitó a señalar que se trata de un fideicomiso privado sin acompañar la documental idónea que acredite su dicho, ni tampoco respetó el procedimiento establecido para la clasificación. contemplados, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180 y 186, lo siguiente sobre la información confidencial:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México,

siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- También es información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder.

- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Expuestos los preceptos normativos precedentes en contraste con la respuesta que por esta vía se impugna, se debe resaltar el hecho de que **el Sujeto Obligado no siguió el procedimiento clasificatorio establecido en la Ley de Transparencia** ante su Comité de Transparencia con el objeto de dotar su determinación de certeza jurídica y de acreditar la actualización de las causales de restricción de la información referidas.

Lo anterior es así, toda vez que, no emitió el Acta del Comité de Transparencia en la que se desarrollen de forma fundada y motivada las razones que den cuenta de la confidencialidad que se pretende hacer valer.

En este sentido, de los autos no se desprende que el Sujeto Obligado y haya demostrado, fundada y motivadamente la clasificación de lo requerido en la modalidad de confidencial, ni tampoco respetó el procedimiento establecido para tal efecto.

En tal virtud, es necesario señalar que la información solicitada no actualiza la confidencialidad por el tema del fideicomiso privado, con base en la fundamentación y motivación vertida en la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2305/2024 aprobado por el pleno de este Instituto por Unanimidad de Votos el tres de julio de dos mil veinticuatro.

Dicha resolución se trae la vista como un hecho notorio con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Lo anterior, en razón de que en dicha resolución se determinó que el fideicomiso relacionado con los Convenios **no actualiza la confidencialidad**, puesto que, contrario a lo que señala el Sujeto Obligado, lo requerido no trata sobre información confidencial concerniente a los **secretos bancario, fiduciario y fiscal**, de conformidad con los ***Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que establecen lo siguiente:***

Cuadragésimo segundo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

- I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;*
- II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;*
- III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y*
- IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto fiduciario, sin perjuicio de que se actualice alguna de las demás causales de clasificación que se prevén en la Ley General y en las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando en un sujeto obligado concorra tanto el carácter de institución bancaria o cuenta habiente, en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar la información relativa a operaciones

bancarias.

Se entenderán como operaciones fiduciarias, aquellas que se realicen en virtud de fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales, así como fideicomisos, mandatos o análogos que involucren recursos públicos en términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuadragésimo tercero. *En el caso de los fideicomisos privados que involucren recursos públicos se deberá otorgar acceso a la información únicamente por lo que se refiere al ejercicio de dichos recursos.*

Los sujetos obligados deberán establecer en los instrumentos por los que se formalice la aportación de recursos públicos, la obligación de quienes lo reciben, de presentar los informes relativos a su ejercicio.

...

Cuadragésimo quinto. *De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas.

A la luz de lo establecido en los Lineamiento referidos, de conformidad con lo establecido en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2305/2024 se determinó lo siguiente:

Para clasificar la información por **secreto fiduciario o bancario** debe acreditarse lo siguiente:

1. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones.
3. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.
4. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Al respecto, el Sujeto Obligado no acreditó lo anterior, pues como se indicó, no sometió la solicitud a consideración de su Comité de Transparencia.

No obstante, **no se actualiza el primer requisito referido, ya que, lo solicitado no se trata de alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito**, sino del pago de impuestos e IVA, conceptos estipulados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por ende, el resto de los requisitos no son aplicables a la naturaleza de la información

solicitada y en consecuencia **lo solicitado no se corresponde con el secreto bancario.**

Así **tampoco se actualiza el secreto fiduciario**, toda vez que, los Lineamientos en estudio disponen que **los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios** o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos **no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto fiduciario.** En efecto, de los indicios encontrados por este Instituto, se tiene que en los fideicomisos de interés de la parte recurrente **el Gobierno de la Ciudad de México es el fideicomisario y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es el fideicomitente.**

Por cuanto hace al **secreto fiscal**, el artículo Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información dispone que **para su actualización se requiere de lo siguiente:**

- Acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales. **Ello se actualiza, ya que se requirieron los montos pagados al Servicio de Administración Tributaria (correspondientes a las obligaciones fiscales de IVA e ISR.**
- Que los montos pagados al Servicio de Administración Tributaria correspondientes a las obligaciones fiscales de IVA e ISR no se realizaron con recursos públicos. **Ello se no acredita, toda vez que, este Instituto**

localizó la Auditoría ASCM/4/19⁴ de la que medular se desprende lo siguiente:

...
ANTECEDENTES

...
Entre 2015 y 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) constituyó cinco Sistemas de Actuación por Cooperación denominados Granadas, Tacubaya, La Mexicana, Alameda-Reforma y Distrito San Pablo, ubicados en las alcaldías de Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc y Cuajimalpa de Morelos, en los cuales la dependencia celebró diversos convenios de concertación con particulares para la ejecución de proyectos inmobiliarios dentro del perímetro de dichos sistemas en los que los particulares se comprometieron a aportar recursos financieros y en especie a los SAC a efecto de realizar obras y proyectos en beneficio del entorno urbano de los Polígonos de Actuación.

Durante 2019, la SEDUVI anunció, entre otros, la reinstalación y reapertura del SAC Tacubaya; la ejecución y entrega de obras en beneficio del entorno urbano del SAC Granadas; así como la revisión de los proyectos autorizados por la dependencia durante la administración 2012-2018.

Por lo anterior, resulta conveniente verificar que las actuaciones de la dependencia en relación con los SAC se hubiesen realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable.

...
OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que los mecanismos implementados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación a los procedimientos de ejecución y vigilancia de los Sistemas de Actuación por Cooperación en los Polígonos de Actuación en la Ciudad de México aseguren el cumplimiento de la normatividad aplicable y la vigilancia de la actuación de los diversos sujetos involucrados en el rubro en revisión.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

⁴ Localizable en:
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/c6dc4a40ac31ff3d7c7960be6712357b37e93230.pdf>.

En cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

Mecanismos implementados

Se verificó que la SEDUVI hubiese contado con mecanismos que aseguren la dirección y rectoría de la Administración Pública de la Ciudad de México sobre la ejecución y vigilancia de los SAC, y que se acrediten los beneficios al desarrollo urbano de la Ciudad de México.

Ejecución de los Sistemas de Actuación por Cooperación

Se constató que el sujeto fiscalizado hubiese recibido solicitudes de particulares para adherirse a los SAC constituidos; que los Comités Técnicos de los SAC hubiesen evaluado dichas solicitudes y que la dependencia hubiese celebrado con particulares convenios de concertación y/o convenios modificatorios para la adhesión de proyectos a los SAC, que establezcan las obligaciones de los involucrados y las acciones del sujeto fiscalizado; así como, en su caso, el destino de las aportaciones y recursos de los participantes, conforme a la normatividad aplicable.

Vigilancia de los Sistemas de Actuación por Cooperación

Se verificó que la dependencia hubiese realizado acciones para la coordinación de los SAC consistentes en el seguimiento a los proyectos adheridos mediante convenios de concertación, así como en cumplimiento de las obligaciones que los desarrolladores asumieron al formar parte de los SAC.

Aplicación de los Recursos de los Sistemas de Actuación por Cooperación

Se verificó que la dependencia, al presidir los Comités Técnicos de los Fideicomisos de los SAC, hubiese realizado acciones para la coordinación, instrumentación, administración y ejecución de las obras y proyectos realizados con cargo a los recursos de los fideicomisos de los SAC y que, dichas obras se hayan sujetado a los fines de los SAC.

...

Aplicación de los Recursos de los Sistemas de Actuación por Cooperación

4. Resultado

Con objeto de verificar al presidir los Comités Técnicos de los Fideicomisos de los SAC, la SEDUVI hubiese realizado acciones para la coordinación, instrumentación, administración y ejecución de las obras y proyectos

realizados con cargo a los recursos de los fideicomisos de los SAC y que dichas obras se sujetaran a los fines de los SAC, se revisaron las acciones realizadas por la dependencia para coordinar, instrumentar, administrar y ejecutar las obras y proyectos realizados con cargo a los recursos de los fideicomisos constituidos para el cumplimiento de los objetivos de los SAC; y que, en su caso, las obras realizadas se hayan sujetado a los fines de los SAC, conforme a la normatividad aplicable.

Mediante el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1091/2020 del 11 de agosto de 2020, la SEDUVI proporcionó los estados financieros de los fideicomisos del SAC Granadas y del SAC Tacubaya correspondientes a los doce meses del año 2019, así como dos documentos denominados “Fideicomiso SAC Granadas F/1116 Relación de Gastos” y “Relación de Gastos SAC Tacubaya Ejercicio 2019”, los cuales reflejan los gastos erogados por cada fideicomiso en el año 2019. En la revisión de la información proporcionada se determinó lo siguiente:

1. En los estados financieros del fideicomiso del SAC Granadas, correspondientes a los meses de enero y diciembre de 2019, se observó que inició el año 2019 con 25,455.8 miles de pesos en su patrimonio y concluyó con 33,018.2 miles de pesos, lo cual representó un incremento de 7,562.4 miles de pesos, como consecuencia de las aportaciones realizadas por los desarrolladores inmobiliarios.

Asimismo, en el documento denominado “Fideicomiso SAC Granadas F/1116 Relación de Gastos”, se observó que durante 2019 el fideicomiso erogó 330.1 miles de pesos, los cuales corresponden principalmente a los servicios contables y fiscales contratados para la operación del fideicomiso, así como a los honorarios fiduciarios de la institución bancaria que administra el fideicomiso; sin embargo, en el estado de resultados contenido en los estados financieros al mes de diciembre de 2019, se reportaron gastos generales por 363.5 miles de pesos, de los cuales se observaron gastos generales no identificados por 33.4 miles de pesos, que no fueron incluidos en el “Fideicomiso SAC Granadas F/1116 Relación de Gastos” y de los que la dependencia no proporcionó comprobante alguno del gasto realizado.

La SEDUVI no acreditó evidencia documental de haber destinado los recursos del fideicomiso del SAC Granadas para la ejecución de obras o proyectos en beneficio del mismo SAC para el cumplimiento de sus objetivos y conforme a sus fines.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio

núm. SEDUVI/DGAF/1703/2020 de la misma fecha, al que anexó un escrito del 4 de diciembre del mismo año, en el que el despacho contable Díaz y Díaz, Consultoría, S.C., encargado de la contabilidad del fideicomiso indicó lo siguiente:

... el importe no identificado de \$33,575.04, corresponde a gastos por Amortización de Gastos Preoperativos, realizados antes de la constitución del Fideicomiso, los cuales se integran de la siguiente manera.

...

En la revisión de la información y documentación proporcionadas, se determinó que la SEDUVI no proporcionó evidencia documental para acreditar lo indicado en el escrito proporcionado, ni hizo referencia a los recursos que no se destinaron a obras en beneficio del SAC Granadas, por lo cual la observación prevalece.

Por no acreditar gastos generales erogados con cargo a los recursos del fideicomiso del SAC Granadas por 33.4 miles de pesos ni que haya destinado los recursos de dicho SAC en obras en beneficio del desarrollo urbano de la Ciudad de México en cumplimiento de los objetivos del SAC, la SEDUVI incumplió el artículo 148, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos Públicos de la Ciudad de México, vigentes en 2019.

El artículo 148, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece:

"Artículo 148. En todo sistema de actuación por cooperación, debe observarse lo siguiente:

"I. Lograr un beneficio para el desarrollo urbano de la Ciudad de México;

"II. Establecer instrumentos y mecanismos para garantizar la claridad y transparencia en el manejo de los bienes y recursos aportados..."

El artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos Públicos de la Ciudad de México establece:

"Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto..."

En los estados financieros del fideicomiso del SAC Tacubaya, correspondientes a los meses de enero y diciembre de 2019, se observó que inició el año 2019 con 42,941.1 miles de pesos en su patrimonio y lo concluyó con 34,750.7 miles de pesos, lo cual implicó una reducción en su patrimonio de 8,190.4 miles de pesos.

Adicionalmente, en el documento denominado “Relación de Gastos SAC Tacubaya Ejercicio 2019”, se observó que durante 2019 el fideicomiso erogó 390.1 miles de pesos, los cuales se aplicaron principalmente en los servicios contables y fiscales contratados para la operación del fideicomiso, así como en los honorarios fiduciarios de la institución bancaria que administra el fideicomiso.

*La disminución de 8,190.4 miles de pesos en el patrimonio del fideicomiso se identificó en los estados financieros como **“Estimación del ISR por pagar ejercicio 2019”**; sin embargo, no indica la integración del impuesto por pagar que originó dicha obligación ni tampoco se incluyó esa cantidad en el documento denominado “Relación de Gastos SAC Tacubaya Ejercicio 2019”, aunado a que la SEDUVI no proporcionó documentación comprobatoria de la erogación realizada.*

La SEDUVI no acreditó evidencia documental de haber destinado los recursos del fideicomiso del SAC Tacubaya para la ejecución de obras o proyectos en beneficio del mismo SAC para el cumplimiento de sus objetivos y conforme a sus fines.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, la SEDUVI no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta prevalece.

...

De la Auditoría ASCM/4/19 se desprende lo siguiente:

Que entre 2015 y 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) constituyó cinco **Sistemas de Actuación por Cooperación denominados Granadas, Tacubaya**, La Mexicana, Alameda-Reforma y Distrito San Pablo, ubicados en las alcaldías de Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc y Cuajimalpa de Morelos. Como se observa, dos de estos son objeto de la solicitud.

Por lo anterior, el objeto de la Auditoria fue verificar que las actuaciones de la Secretaría en relación con los SAC se hubiesen realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable, lo anterior, **teniendo como base que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda preside los Comités Técnicos de los Fideicomisos (SAC F1116 y F1134) correspondientes a los Sistemas de Actuación por Cooperación denominados Granadas y Tacubaya.**

En ese sentido, el Sujeto Obligado mediante el oficio SEDUVI/**DGAF**/1091/2020 del 11 de agosto de 2020, proporcionó los estados financieros de los fideicomisos del SAC Granadas y del **SAC Tacubaya** correspondientes a los doce meses del año 2019, así como dos documentos que reflejan los gastos erogados por cada fideicomiso en el año 2019, denominados:

- “Fideicomiso SAC Granadas F/1116 Relación de Gastos”
- “Relación de Gastos SAC Tacubaya Ejercicio 2019”

Derivado de la revisión realizada mediante la Auditoria, se determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Que en el documento denominado “Relación de Gastos SAC Tacubaya Ejercicio 2019”, se observó que durante 2019 el fideicomiso erogó 390.1 miles de pesos, los cuales se aplicaron principalmente en los **servicios contables y fiscales** contratados para la operación del fideicomiso, así como en los honorarios fiduciarios de la institución bancaria que administra el fideicomiso.

- La disminución de 8,190.4 miles de pesos en el patrimonio del fideicomiso se identificó en los estados financieros como **“Estimación del ISR por pagar ejercicio 2019”**; sin embargo, no indica la integración del **impuesto por pagar que originó dicha obligación** ni tampoco se incluyó esa cantidad en el documento denominado “Relación de Gastos SAC Tacubaya Ejercicio 2019”, aunado a que la SEDUVI no proporcionó documentación comprobatoria de la erogación realizada.

A la vista de lo concluido en la Auditoría, es que este Instituto puede determinar que lo solicitado relativo a **los montos pagados al Servicio de Administración Tributaria (SAT)** por cada uno **de los fideicomisos del SAC F1116 y F1134**, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, correspondientes a las obligaciones fiscales de IVA e ISR, **se paga con recursos públicos**, en primer lugar, porque la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda preside los Comités Técnicos de los Fideicomisos y, en segundo lugar, porque **los recursos de los fideicomisos, incluidos los impuestos pueden ser objeto de auditoría** por parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, como aconteció en el año 2019.

Lo anterior se refuerza con lo establecido en la **Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México**:

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden e interés públicos y tiene como objeto regular la fiscalización, organización y atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y los actos y procedimientos que realice dentro del ámbito de su competencia dicha Entidad de Fiscalización Superior.*

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:*

...

XLII. Sujetos de Fiscalización:

- a. La Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México;
 - b. Los órganos autónomos: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Acceso a la Información Pública y demás órganos de naturaleza autónoma que el Congreso constituya o llegue a crear, todos de la Ciudad de México;
 - c. Los Órganos de Gobierno: El Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México;
 - d. Cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que hubiera contratado con los entes fiscalizados obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal y/o que haya recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; y
 - e. Los mandatarios, **fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre**, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.
- ...

En efecto, los fideicomisos relacionados con los Convenios solicitados de interés de la parte recurrente son objeto de fiscalización a través del Sujeto Obligado al presidirlos y administrarlos; **por lo que no existe impedimento para que sean proporcionados en versión pública.**

Lo anterior, se refuerza con lo publicado en el Boletín oficial de SEDUVI ubicado en <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/se-reactiva-sac-tacubaya> en el que se informó que el Fideicomiso de administración del SAC Tacubaya hasta el 30 de junio de 2019 cuenta con más de 33 millones de pesos.

Asimismo, se manifestó que los proyectos del SAC Tacubaya aún se encuentran en revisión y se presentaron a los integrantes del Comité Técnico: el titular de la alcaldía Miguel Hidalgo, el Secretario de Movilidad, Andrés Lajous;

representantes de las Secretarías de Administración y Finanzas, de Medio Ambiente, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), así como de las empresas del Fideicomiso, además de organizaciones vecinales.

Lo anterior, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

Notas

Se reactiva SAC Tacubaya

Publicado el 02 Agosto 2019




GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2019.



COMUNICADO 18/2019

• *Los proyectos del SAC Tacubaya priorizan el desarrollo social y urbano sustentable*

Para dar continuidad al Sistema de Actuación por Cooperación (SAC) Tacubaya, se reinstaló el Comité Técnico del Fideicomiso a través del cual se plantea la renovación urbana de Tacubaya de la alcaldía Miguel Hidalgo.

La presidenta de este órgano y también titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ileana Villalobos, destacó el respaldo a aquellos proyectos enfocados a mejorar la calidad de vida de los 19 mil habitantes de la zona y que contempla la rehabilitación de la infraestructura hidráulica y sanitaria, movilidad, remodelación de mercados, revitalización de los espacios públicos, además del mejoramiento de vivienda social, entre otros.

“Estos instrumentos han tenido percepciones negativas y tenemos que remontar desde una gestión transparente con rendición de cuentas muy eficiente con respecto a las prioridades de Tacubaya, que son principalmente de carácter social; esa es la

Últimas publicaciones

BOLETIN | 09 Agosto 2024
Boletín de Protección de Áreas de Conservación Patrimonial

BOLETIN | 08 Agosto 2024
Tarjeta Informativa SEDUVI 080824 - Publicidad Exterior

BOLETIN | 13 Junio 2024
PUBLICA GOBIERNO CAPITALINO DECRETO PARA QUE, A PARTIR DEL 16 DE JUNIO, LA COMISIÓN PARA...

BOLETIN | 29 Mayo 2024
CONCLUYE GOBIERNO CAPITALINO PRIMERA ETAPA DE RECUPERACIÓN DEL PARIÁN

BOLETIN | 18 Mayo 2024
Respecto al Predio ubicado en Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 5550

Últimos tweets

@seduviCDMX RT @GobCDMX: #EnVivo  Cambio de Nomenclatura de Puente de Alvarado a Calzada México-Tenochtitlan, con la #JefaDeGobierno,... <https://t.co/5PREAyF9XR>

@seduviCDMX ¿Sabes si tienes algún riesgo de padecer obesidad, diabetes o hipertensión? Manda un SMS desde tu celular al 51515... <https://t.co/WGcGNb0pTd>

@seduviCDMX El #SIEDU es un instrumento de consulta para el diagnóstico y análisis de variables e indicadores en materia de des... <https://t.co/8lIFJ9o4TU>

Por lo que, de lo antes dicho, tenemos que el Sujeto Obligado no acreditó que la información solicitada actualice la clasificación en la modalidad de confidencial; motivo por el cual, con base en la fundamentación y motivación vertida en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2305/2024, no existe impedimento para proporcionar la respectiva versión pública de los convenios solicitados.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que el agravio interpuesto es FUNDADO**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente la versión pública de la información requerida, así como el Acta y el respectivo Acuerdo del Comité de Transparencia con base en los cuales se haya aprobado dicha versión pública; en la modalidad elegida por la parte recurrente, es decir, en formato digital, entregado a través del correo electrónico o, en su defecto, un dispositivo magnético (USB o disco duro) proporcionado por el solicitante.

Lo anterior, respetando el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencial establecido para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3175/2024

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.